

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS
ÁREA PROCESAL PENAL

FICHA

**TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA
2012/13/UE, DE 22 DE MAYO,
RELATIVA AL DERECHO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN EN
LOS PROCESOS PENALES.**



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN	3
II. NOVEDADES.....	3
A.- DERECHO DE DEFENSA. ARTÍCULO 118 LECRIM.....	4
B.-ACTUACIONES DECLARADAS TOTAL O PARCIALMENTE SECRETAS. ARTÍCULO 302 LECRIM.....	5
C.- DERECHO DE INFORMACIÓN A LOS DETENIDOS. ARTÍCULO 520 LECRIM.....	6
D.- ARTÍCULO 775 LECRIM.....	8

I.- INTRODUCCIÓN

Con fecha 28 de abril de 2015 se publicó en el BOE la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

Que el artículo segundo recoge la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para la transposición de la Directiva 2012/13/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo, relativa al derecho a la información en los procesos penales, la cual entra en vigor hoy 28 de octubre de 2015

II. NOVEDADES.

Tal y como se recoge en el Preámbulo, el derecho a la información de las personas detenidas y de los imputados o acusados en el proceso penal se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, según la interpretación efectuada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Las modificaciones introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal facilitarán la aplicación de este derecho, garantizando el derecho a la libertad y el derecho a un juicio equitativo.

Por esta razón se ha procedido a modificar el artículo 118 en el cual se regula el derecho de defensa; el artículo 302 se recogen las excepciones a dicho derecho; el artículo 520 en el que se regula el derecho de información de los detenidos y el artículo 775 en relación con este último.

A.- DERECHO DE DEFENSA. ARTÍCULO 118 LECRIM.

A cualquier persona que se le impute un acto punible podrá ejercitar su derecho de defensa y para ello se le deberá instruir sin demora injustificada de los siguientes derechos:

- ◆ Derecho a ser informado de los hechos que se le imputan, así como de cualquier cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados. Esta información será facilitada con el grado de detalle suficiente para permitir un ejercicio efectivo del derecho a la defensa.
- ◆ Derecho a examinar las actuaciones con la debida antelación para salvaguardar el derecho de defensa
- ◆ Derecho a designar libremente abogado, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) del artículo 527.
- ◆ Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.
- ◆ Derecho a traducción e interpretación gratuitas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 a 127.
- ◆ Derecho a guardar silencio y a no prestar declaración si no desea hacerlo.
- ◆ Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

Dicha información se facilitará en un lenguaje comprensible y accesible al imputado, adaptándose a la edad, grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una modificación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita.

**B.-ACTUACIONES DECLARADAS TOTAL O
PARCIALMENTE SECRETAS. ARTÍCULO 302 LECRIM.**

Se podrán declarar secretas total o parcialmente mediante auto por un tiempo no superior a un mes cuando resulte necesario para:

- evitar un riesgo grave para la vida, libertad o integridad física de otra persona; o
- Prevenir una situación que pueda comprometer de forma grave el resultado de la investigación o del proceso.

El secreto del sumario deberá alzarse necesariamente con al menos diez días de antelación a la conclusión del sumario.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 505.

C.- DERECHO DE INFORMACIÓN A LOS DETENIDOS. ARTÍCULO 520 LECRIM.

Se establece que toda persona detenida o presa será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

- ◆ Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el Juez.
- ◆ Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- ◆ Derecho a designar Abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en las diligencias de reconocimiento en rueda de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara Abogado, se procederá a la designación de oficio.
- ◆ Derecho de acceso a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.
- ◆ Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.
- ◆ Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se

trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.

- ◆ Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.
- ◆ **Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.**
- ◆ **Se le informe del plazo máximo legal de duración de la detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial y del procedimiento por medio del cual puede impugnar la legalidad de su detención.**
- ◆ **Se le informe de sus derechos por medio de un intérprete** tan pronto resulte posible **cuando no se disponga de una declaración de derechos en una lengua que comprenda el detenido.** Dicha declaración se le deberá entregar con posterioridad.
- ◆ En todos los casos **se permitirá al detenido conservar en su poder la declaración escrita de derechos durante todo el tiempo de la detención.**
- ◆ **Dicha información se facilitará en un lenguaje comprensible y accesible** al imputado, adaptándose a la **edad, grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal** de la que pueda derivar una modificación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita.

- ◆ En los supuestos de un menor de edad o persona con la capacidad judicialmente complementada, la autoridad bajo cuya custodia se encuentre el detenido o preso notificará las circunstancias de la detención a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del mismo y, si no fueran halladas, se dará cuenta inmediatamente al Ministerio Fiscal. Si el detenido menor o con capacidad judicialmente complementada fuerá extranjero, el hecho de la detención se notificará de oficio al Cónsul de su país.

- ◆ El detenido o preso podrá renunciar a la preceptiva asistencia de Abogado si su detención lo fuere por hechos susceptibles de ser tipificados exclusivamente como delitos contra la seguridad del tráfico, siempre que se le haya facilitado información clara y suficiente en un lenguaje sencillo y comprensible sobre el contenido de dicho derecho y las consecuencias de la renuncia. El detenido podrá revocar su renuncia en cualquier momento

D.- ARTÍCULO 775 LECRIM.

En la primera comparecencia el Juez informará al imputado, en la forma más comprensible, de los hechos que se le imputan. Previamente, el Secretario judicial le informará de sus derechos, en particular de los enumerados en el apartado 1 del artículo 118

Cuando del resultado de las diligencias se produzca algún cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados, el Juez informará con prontitud de ello al imputado.

**FICHA: TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2012/UE, DE 22 DE MAYO,
RELATIVA AL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LOS PROCESOS
PENALES.**



Esta información podrá ser facilitada mediante una exposición sucinta que resulte suficiente para permitir el ejercicio del derecho a la defensa, comunicada por escrito al Abogado defensor del imputado

Madrid, 28 de octubre de 2015.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
C/ Serrano 11, Entreplanta
Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219
observatoriojusticia@icam.es